



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
SINCELEJO**

Sincelejo, cinco (05) de julio de dos mil diecinueve (2019).

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.
Radicado N°: 70-001-33-33-003-2019-00202-00
Demandante: Judith Esther Domínguez Sierra
Demandado: Nación - Ministerio de Educación - FNPSM¹ -
Departamento de Sucre - Secretaria de Educación
Departamental.

ASUNTO: Admisión de demanda.

La señora **JUDITH ESTHER DOMÍNGUEZ SIERRA** formula demanda en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho en contra de la **NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FNPSM² - DEPARTAMENTO DE SUCRE - SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL**.

Realizado su control formal, se advierte que cumple con los requisitos establecidos los artículos 162 a 167 y concordantes de la Ley 1437 de 2011, situación por la que se admitirá de conformidad con el artículo 171 *ibídem*.

En consecuencia, **SE RESUELVE:**

PRIMERO: ADMITIR la demanda que en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho presentó mediante apoderado judicial por **JUDITH ESTHER DOMÍNGUEZ SIERRA** en contra de la **NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FNPSM³ - DEPARTAMENTO DE SUCRE - SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL**.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente la presente providencia a la parte demandada, al representante del Ministerio Público que actúa ante este despacho y al Director General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo estipulado en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

TERCERO: Notifíquese por estado esta providencia a la parte demandante.

CUARTO: Córrase traslado de la demanda al demandado, por el término de treinta (30) días, según lo establece el art. 172 de la Ley 1437 de 2011. **Término dentro del cual la entidad demandada deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso, so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima⁴.**

¹ Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

² Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

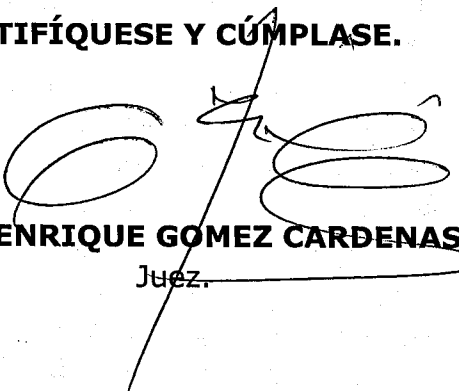
³ Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

⁴ Parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.

CUARTO: Ordénese a la parte actora que consigne en la cuenta de gastos del proceso asignada a este Juzgado la suma de setenta mil pesos (\$70.000), la cual deberá ser depositada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión a la parte demandante. En caso que no se atienda lo anterior, se dará aplicación a lo dispuesto en el art. 178 de la Ley 1437 de 2011. El original y dos copias del recibo de consignación expedido por la entidad financiera respectiva deberán allegarse al expediente para acreditar el pago de los gastos ordenados.

QUINTO: Reconocer a la abogada **EVELIN MARGARITA VEGA COMA**, portador de la T.P. N° 210.156 del C.S. de la J., e identificado con C.C. N° 1.052.957.954 como apoderado de la parte demandante según poder⁵ conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE.


CESAR ENRIQUE GOMEZ CARDENAS.

Juez.

⁵ Folios 123 - 13.